

RAP-16-2017

Cuarto regidor propietario

Concejo Municipal de El Refugio, Ahuachapán

**TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL.** San Salvador, a las catorce y dos minutos horas del catorce de junio de dos mil diecisiete.

Por recibido el escrito presentado a las catorce horas y catorce minutos del ocho de mayo del presente año, suscrito por el señor *René Alfonso Roldán Campos*, con documento único de identidad \_\_\_\_\_, cuarto regidor propietario del Concejo Municipal de El Refugio, Ahuachapán.

A su escrito adjunta la siguiente documentación: 1) fotocopia simple de la renuncia de su afiliación al partido político Gran Alianza por la Unidad Nacional (GANU), 2) fotocopia simple de su credencial de cuarto regidor propietario del Concejo Municipal de El Refugio, emitida por este Tribunal.

*A partir de lo anterior este Tribunal hace las siguientes consideraciones:*

I. 1. A través de su escrito, el señor Roldán Campos expresa que en las elecciones celebradas en el año de dos mil quince, fue electo en el cargo de cuarto regidor propietario del Concejo Municipal de El Refugio, Ahuachapán, en representación del partido político Gran Alianza por la Unidad Nacional (GANU).

2. Señala además, que ha sido director municipal del referido instituto político en dicho municipio. Así mismo, refiere que se siente agraviado en el sentido que, no obstante ser fundador del partido político, le han “quitado” el cargo antes mencionado. Por ello, solicita se le declare independiente para seguir “funcionando” como miembro del Concejo Municipal y “con el derecho y oportunidad de incorporar[s]e a la política en otro partido de [su] elección”. Finalmente indica, que puso su renuncia ante las autoridades del instituto político GANU.

II. 1. En relación a la petición del señor Roldán Campos, es preciso señalarle que mediante sentencia emitida el uno de marzo de dos mil diecisiete, en el proceso de inconstitucionalidad de referencia 39-2016, la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, entre otros aspectos, señaló que debían: “...mencionarse otras formas de fraude al electoral que, aunque no constituyan transfuguismo en sentido estricto, también inciden negativamente en el sistema de representación política. Entre tales formas se encuentran: (i) la situación del representante en sede legislativa o municipal que decide

voluntariamente abandonar el partido político o coalición que lo postuló para el cargo con la finalidad de declararse “independiente” en el mismo escaño o puesto que ocupaba...”.

En relación con el párrafo anterior, indicó que: “En cuanto al primero de los supuestos, en tanto que el representante no se encuentra sujeto a mandato imperativo del partido político que lo postuló para el cargo que ostenta, sino que en el ejercicio del mismo representa al pueblo entero, su obligación es mantenerse como independiente en el escaño o puesto y cumplir con el programa electoral que en la campaña ofertó a sus electores y por el cual le eligieron. Esto se debe a que el funcionario elegido es el depositario del mandato ciudadano expresado en las urnas y no el partido político que lo incluyó en su plataforma”.

2. Así, tomando en cuenta las consideraciones contenidas en la sentencia antes referida, los parámetros que allí se señalan; y el hecho de que el señor Roldán Campos se encuentra fungiendo como cuarto regidor propietario del Concejo Municipal de El Refugio, Ahuachapán, para el periodo que finalizará el treinta de abril de dos mil dieciocho; este Tribunal considera que su petición de que este Tribunal *le declare independiente para seguir “funcionando” como miembro del Concejo Municipal y “con el derecho y oportunidad de incorporar[s]e a la política en otro partido de [su] elección”*, es improcedente, puesto que la situación de declararse independiente por parte de un representante municipal, tal como se deja entrever en dicha sentencia, no requiere intervención o reconocimiento de este Tribunal.

**III.** 1. Se advierte además que el señor Roldán Campos expresa que presentó su renuncia a la afiliación del instituto político GANA, y adjunta la fotocopia del documento que presentó en la sede nacional del referido partido político.

2. En reiterada jurisprudencia, este Tribunal ha sostenido que la legislación electoral no establece a los partidos políticos una obligación expresa de informar a esta institución sobre las renunciaciones de sus afiliados.

3. Asimismo, ha señalado, que aunque legalmente tampoco se cuente con una *regla o mecanismo de actualización* de los registros de esta institución, que contengan datos referidos a la afiliación partidaria de los ciudadanos, no se puede desconocer la fuerza normativa del derecho a la autodeterminación informativa, derivado del derecho a la seguridad jurídica establecido en el artículo 2 de la Constitución de la República, y por ello, se debe proceder a su *actualización*, a fin de que dicha información, cuando sea proporcionada por este Tribunal, sea *correcta y actualizada*.



4. Por ello, y para efecto de los registros que maneja el Tribunal Supremo Electoral, es procedente tener por informada la renuncia del señor Roldán Campos a la afiliación del partido político GANA, desde la fecha de presentación de su escrito a este Tribunal.

5. A partir de lo anterior, es procedente ordenar a la Secretaría General de este Tribunal que tome nota de la información proporcionada por el ciudadano René Alfonso Roldán Campos sobre de su renuncia a la afiliación partidaria del partido Gran Alianza por la Unidad Nacional (GANA), a fin de que la información proporcionada por este Tribunal con base en sus registros, en relación a dicha situación y en caso de ser requerida por alguna autoridad o por su persona, sea correcta y actualizada

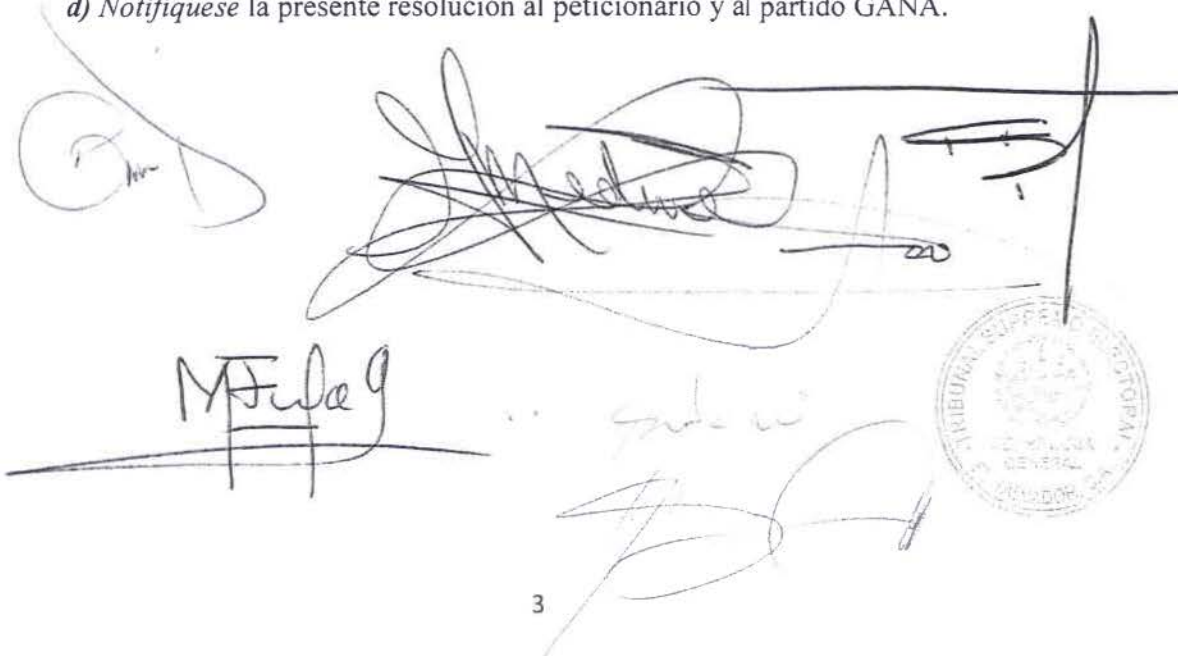
En virtud de lo anterior y de conformidad con los artículos 2 y 208 inciso 4° de la Constitución de la República y 35 de la Ley de Partidos Políticos, este Tribunal **RESUELVE:**

a) *Declárese* improcedente la petición del señor René Alfonso Roldán por las razones expresadas en esta resolución;

b) *Téngase* por informada la renuncia del ciudadano René Alfonso Roldán Campos de su afiliación al partido político Gran Alianza por la Unidad Nacional (GANA);

c) *Tome* nota la Secretaría General de la información proporcionada por el ciudadano René Alfonso Roldán Campos sobre de su renuncia a la afiliación partidaria del partido Gran Alianza por la Unidad Nacional (GANA), a fin de que la información proporcionada por este Tribunal con base en sus registros, en relación a dicha situación, sea correcta y actualizada en caso de ser requerida por alguna autoridad o su persona; y,

d) *Notifíquese* la presente resolución al peticionario y al partido GANA.



The image shows several handwritten signatures in black ink. One signature is large and stylized, crossing the horizontal line of the text. Below it, there are several other signatures, some of which are more legible, including one that appears to read 'M. F. La G'. To the right of the signatures is a circular official stamp of the Tribunal Supremo Electoral. The stamp contains the text 'TRIBUNAL SUPLENTE ELECTORAL', 'SECRETARÍA GENERAL', and 'SAN SALVADOR, EL SALVADOR'. At the bottom center of the page, there is a small number '3'.